

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2021 00389 00

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. Allegue la totalidad de las documentales relacionadas en el acápite de pruebas (A), debiendo reparar, respecto del certificado de tradición del inmueble identificado con folio 50C-567151, que de llegar a existir ventas con posterioridad al acto que se pretende declarar nulo, deberá integrar el contradictorio con los sujetos que participaron en estas (Art.82-6 *ibídem*).

2. Con el fin de acreditar la legitimación en la causa por activa, allegue documento idóneo que reconozca la calidad de compañero permanente **supérstite**, de la señora Aura María Lara Restrepo “Sentencia judicial y/o Registro Civil de Matrimonio” (Art.84-2 *ídem*).

3. Aunado lo anterior, se le requiere para que manifieste si conoce herederos de Aura María Lara Restrepo, indicando para el efecto la dirección en donde se podrán ubicar, con miras a efectuar su citación e inclusión al proceso, si es del caso, allegue certificados de nacimiento para acreditar su parentesco. En caso afirmativo, deberá modificar la demanda para integrarlos.

Así mismo manifestará, si tiene conocimiento de haberse iniciado proceso o trámite notarial de sucesión del causante en mención, en caso afirmativo, aporte copia auténtica del acta de apertura de la sucesión y de los autos a través de los cuales se hayan reconocido herederos; de lo contrario, efectúe las manifestaciones correspondientes bajo la gravedad de juramento (art. 85 C. G. del P.).

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020 las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Jc

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

044dc20ddd19de4f12e7bf6597657ea3b773214eecf2c5def6cfbf3d5a24fbd9

Documento generado en 11/11/2021 12:58:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>